



**ACUERDO No. CSJATA24-247
29 de agosto de 2024**

Magistrado Ponente (E) Doctor: HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL

“Por medio del cual se modifica el artículo primero del Acuerdo No. CSJATA24- 114 del 16 de abril de 2024 a través de la cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados 1, 2, 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y se suspende temporalmente el reparto de procesos y tutelas al juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 24 de julio de 2024, el Dr. Cesar Enrique Peñaloza Gómez, mencionó lo siguiente:

“(…) Mediante el Presente, remito a su Honorable Corporación, solicitud de cambio de 8 procesos, que no cumplen con los requisitos exigidos mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura donde estableció los parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado

(…)

Lo anterior se solicita ya que, por error involuntario del despacho, se remitieron sin los requisitos exigidos por el mencionado Acuerdo, mismos que fueron autorizados mediante Acuerdo No. CSJATA24- 114 del 16 de abril del 2024, previo listado enviado a su Honorable Corporación por parte de esta Judicatura, el cual dispuso “la redistribución de “... los procesos de los Juzgados 1, 2, 3 y 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (...)”, correspondiéndole a esta dependencia judicial la remisión de ciento noventa y ocho (198) procesos al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad”.

Por lo anterior se hace necesario enviarle los radicados de los expedientes con la particularidad antes descrita y que se encuentran mencionados en el citado acuerdo a continuación

NÚMERO PROCESO (23 dígitos)	JUZGADO	OBSERVACION
08758418900120240019100	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	REPETIDO
08758418900120240009300	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	REPETIDO
087584189001202300075-00	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	REPETIDO
08758418900120220037300	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	NO APTO
08758418900120220069300	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	NO APTO
087584189001202200186-00	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	TERMINADO
087584189001202100185-00	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	TERMINADO
087584189001202400221-00	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	EN ESPERA DE DEMANDA

Es menester indicar que lo anterior se solicita en aras de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Corporación en acuerdo No. CSJATA24- 114 del 16 de abril del 2024, por lo que se le remiten los radicados de los procesos que se envían para reemplazar los antes mencionados a continuación:

NÚMERO PROCESO (23 dígitos)	JUZGADO	OBSERVACION
08758418900120240034000.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240036200.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240036900.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240040600.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240047700.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240047800.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240047900.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION
08758418900120240048000.	O 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE S	PARA ADMISION

Con lo anterior, se completarían el envío de los 198 procesos autorizados por su Honorable Corporación para ser redistribuidos al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, quedamos atentos a su decisión.”

En consecuencia, por medio del Oficio CSJATO24-3493 del 02 de agosto de 2024, se solicitó al Juzgado que, remitiera a esta Corporación un listado completo con todos los procesos que se encuentren aptos para su reemplazo, pues, si bien en la solicitud se adjuntó una lista de procesos con los cuales se pueden reemplazar los expedientes, se consideró necesario tener un listado amplio y completo de procesos, a efectos de que esta Corporación pudiera escoger los procesos y ordenar su remisión.

Seguidamente, el día 08 de agosto de 2024, el Juzgado remitió el siguiente listado con los procesos:



NÚMERO PROCESO (23 dígitos)	JUZGADO
.08758418900120240034000	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240036200	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240036900	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240040600	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240047700	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240047800	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240047900	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240048000	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240048100	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240048200	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240048500	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240048600	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240048700	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240052900	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240053100	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240053300	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240053400	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240053500	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240053600	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240053900	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240054000	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240054100	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
.08758418900120240054200	JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud del Dr. Cesar Enrique Peñaloza Gómez, en su condición de Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por tanto, esta Corporación procederá a realizar la sustitución de los expedientes señalados, en el siguiente orden:

Proceso para reemplazar	Proceso aprobado para sustitución
08758418900120240019100	08758418900120240053500
08758418900120240009300	08758418900120240053900
08758418900120230007500	08758418900120240054000
08758418900120220037300	08758418900120240054100
08758418900120220069300	08758418900120240054200
08758418900120220018600	08758418900120240036200
08758418900120210018500	08758418900120240053600
08758418900120240022100	08758418900120240036900

Finalmente, nos permitimos aclarar que la corrección formal no implica que hayan desaparecido las motivaciones que dieron lugar a la decisión adoptada, por lo que no habrá lugar a modificación a las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo citado previamente.



En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del acuerdo CSJATA24- 114 de 19 de abril de 2024, en el sentido de reemplazar los procesos señalados en la siguiente tabla:

Proceso para reemplazar	Proceso aprobado para sustitución
08758418900120240019100	08758418900120240053500
08758418900120240009300	08758418900120240053900
08758418900120230007500	08758418900120240054000
08758418900120220037300	08758418900120240054100
08758418900120220069300	08758418900120240054200
08758418900120220018600	08758418900120240036200
08758418900120210018500	08758418900120240053600
08758418900120240022100	08758418900120240036900

ARTÍCULO TERCERO: Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional para el apoyo correspondiente, según las consideraciones

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la comunicación de la presente decisión, publíquese el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO

Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

HPRS/ICGH
Aprobado en Sala del 22 de agosto de 2024.

